

RESOLUCION No. 470-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, en su condición personal, contra la Secretaria de Educación (**SEDUC**), motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con los concursos y contratación de personal en los departamentos de Cortés, Valle; Atlántida, Gracias a Dios y Olancho

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha siete de septiembre de dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No.07-09-2011-527** en la que además se requiere a la oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los despachos de Educación Pública, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en su Recurso de Revisión la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, alega que en fecha 18 de agosto de 2011 solicitó, vía correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** información relacionada con las copias de los exámenes aplicados en el actual proceso de concurso y contratación del año 2011, lista de los docentes que concursaron con el resultado de los exámenes, puntaje final y lista de los docentes contratados en los departamentos de Cortés, Valle; Atlántida, Gracias a Dios y Olancho, recibiendo solo la información del departamento de Valle

CONSIDERANDO: (3) Que consta en autos que la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** realizó las gestiones pertinentes, ante las direcciones departamentales de educación de los departamentos antes mencionados, a fin de obtener la información solicitada por la recurrente, habiendo obtenido respuesta únicamente de la Dirección departamental de valle.

CONSIDERANDO: (4) Que la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** a través del oficio N0.-585.- informa al Instituto de acceso a la Información Pública que a pesar de que esa oficina ha hecho repetidos intentos por recopilar la información solicitada por la recurrente, no han obtenido los resultados esperados por lo que no está en sus posibilidades, poder o alcance entregar la información solicitada

CONSIDERANDO: (5) Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 10 de octubre de 2011 remite al Comisionado ponente el dictamen **N° 164-2011**, relativo al relacionado Recurso, en el que concluye recomendando 1.-Que se entregue la información pendiente a la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**. 2.-Que se apremie a la **SEDUC**, para que a través de la Oficina de Transparencia, gire instrucciones para hacer efectiva la entrega de la información solicitada por la recurrente

CONSIDERANDO: (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida

en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (8) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (9) Que la Información solicitada por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO** a la Secretaría de Educación Pública, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (10) Que del expediente se desprende que la información solicitada por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO** le fue entregada de manera incompleta por la Secretaría de Educación Pública.

CONSIDERANDO: (11) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (12) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (13) Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia.

CONSIDERANDO: (14) Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la información entregada sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: (15) Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública es del parecer que se otorgue el Recurso de Revisión interpuesto ante este órgano Administrativo por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, en su condición personal, contra la Secretaría de Educación (**SEDUC**), motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con los concursos y contratación de personal en los departamentos de Cortés, Valle; Atlántida, Gracias a Dios y Olancho.

SEGUNDO: Ordenar a los Señores Directores Departamentales de Educación de los departamentos de Cortés, Atlántida, Gracias a Dios y Olancho que en un plazo no mayor de diez días entregue a la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, información relacionada con las copias de los exámenes aplicados en el actual proceso de concurso y contratación del año 2011, lista de los docentes que concursaron con el resultado de los exámenes, puntaje final y lista de los docentes contratados en su departamento

TERCERO: Instruir a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a los Directores departamentales de educación de los departamentos de Cortés, Licenciado Gilberto Aníbal Benitez,Atlántida, Licenciado Marco Antoni Barraza, Gracias a Dios, licenciado Javier Miguel Fernández y Olancho, Licenciada Sandra Julissa Juárez Rivas para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública presentada por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO** y requerida por la Unidad

de Transparencia de la **SEDUC** a través de los oficios N0.-536,540,539 y 538 respectivamente.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO